Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2021-676-00

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por MARY LUZ ESPINOSA OSORIO quien actúa en nombre propio en contra de MIGUEL ANGEL ORTIZ PAJARO se hace necesario inadmitirla para que:

- Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.
- Aporte el documento base de recaudo de forma completa y en formato pdf.
- Clarifique el acápite de competencia, esto es, determinar si hará uso del fuero en razón al domicilio del demandado o del cumplimiento de la obligación e indique su fundamento jurídico y determinación en el título ejecutivo.

- Aclare los motivos por los cuales pretende la totalidad de la obligación si del título aportado no se advierte cláusula aceleratoria que permita anticipar su pago total o de ser el caso adecúe la pretensión.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR el proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA promovida por MARY LUZ ESPINOSA OSORIO quien actúa en nombre propio en contra de MIGUEL ANGEL ORTIZ PAJARO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**
**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **178** QUE SE FIJÓ EL DIA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA